



DOCUMENTO DE RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES PRESENTADAS POR LOS
INTERESADOS A LA EVALUACIÓN DE LAS PROPUESTAS SEGÚN INVITACIÓN PÚBLICA No.
002 DE 2015

LUNES 20 DE ABRIL DE 2015

Procede la Universidad Pedagógica Nacional a dar respuesta a las observaciones a la evaluación de las propuestas según la Invitación Pública No. 002 de 2015 entregadas por escrito a la entidad dentro de los términos establecidos.

1. Empresa: GYE GRUPO Y ESTRATEGIA SAS

OBSERVACIONES A LA OFERTA PRESENTADA POR ASERASEO SAS:

1.1. Solicita que se inhabilite jurídicamente la propuesta de Aseraseo debido a que no presentó su Registro único de Proponentes renovado a la fecha del 7 de abril de 2015, "quinto día hábil del mes de abril" según la observación.

RESPUESTA: En efecto, el Gobierno Nacional expidió el Decreto 1510 de 2013, en el cual fijó como plazo máximo el quinto día hábil del mes de abril, para realizar la renovación del Registro Único de Proponentes. De esto se deduce que los proponentes interesados tienen que tener su registro renovado por más tardar el 9 de abril de 2015. La fecha de cierre y entrega de propuestas fue el 8 de abril de 2015, razón por la cual no es válida la observación del oferente. Adicionalmente, se equivoca el proponente al manifestar que el quinto día hábil del mes de abril en el año 2015 fue el 7 de abril. Por lo anterior no se acepta la observación.

1.2. Solicita que se rechace la propuesta debido a que existe una diferencia entre el valor del IVA indicado en la carta de presentación de la propuesta (\$ 12'586.262) y el valor del IVA calculado por el Comité Evaluador en el informe de evaluación (\$ 9'061.612)

RESPUESTA: Se aclara que el Comité Evaluador observó que el proponente ASERASEO SAS incluyó de manera separada los valores del IVA en los ítems de insumos para aseo y cafetería (\$ 3'100.968) y maquinaria y equipo mínimo (\$ 423.682). Estos dos valores los incluyó el proponente al IVA calculado sobre la administración y servicios (\$ 9'061.612). La suma de los tres valores es igual al declarado por el proponente en su carta de presentación (\$ 12'586.262). Sin embargo, al evaluar y presentar el cuadro de revisión de valores, la entidad diferenció los valores del IVA que corresponden a Administración y Servicios, de los que se incluyen en los costos de Insumos y Equipos. La mayoría de proponentes incluyó en los costos de Insumos y Equipos los valores del IVA, excepto el proponente ASERASEO SAS, que los presentó de manera separada, a folio seguido del mismo cuadro, no siendo esto causal de rechazo. Por lo anterior no se acepta la observación.

OBSERVACIONES A LA OFERTA PRESENTADA POR MR. CLEAN SA:

1.3. Solicita que se inhabilite jurídicamente la propuesta de MR. CLEAN SA debido a que no presentó su Registro único de Proponentes renovado a la fecha del 7 de abril de 2015, "quinto día hábil del mes de abril" según la observación.



RESPUESTA: En efecto, el Gobierno Nacional expidió el Decreto 1510 de 2013, en el cual fijó como plazo máximo el quinto día hábil del mes de abril, para realizar la renovación del Registro Único de Proponentes. De esto se deduce que los proponentes interesados tienen que tener su registro renovado por más tardar el 9 de abril de 2015. La fecha de cierre y entrega de propuestas fue el 8 de abril de 2015, razón por la cual no es válida la observación del oferente. Adicionalmente, se equivoca el proponente al manifestar que el quinto día hábil del mes de abril en el año 2015 fue el 7 de abril. Por lo anterior no se acepta la observación.

1.4. Solicita que se inhabilite la propuesta de MR. CLEAN SA debido a que la oferta presenta un error superior al permitido en los términos de referencia, pues “el valor unitario del IVA fue multiplicado por 8 meses y no por 7 como lo indicaba la Adenda No. 2, situación que genera rechazo ya que sobrepasa claramente el límite de corrección aritmético establecido por la entidad...”.

RESPUESTA: La entidad aclara al proponente que en la Adenda No. 2, específicamente en la página 10, en el penúltimo renglón del cuadro “Resumen”, se indicó a los proponentes multiplicar el ítem del IVA correspondiente a los servicios de aseo durante el período de clases por el factor 8. De esta manera solicitamos al proponente revisar su errada observación. No obstante, para aclarar la situación presentada le informamos al proponente que el Comité Evaluador con el propósito de cumplir con la finalidad misma del proceso de la licitación, cual es adjudicar el contrato para disponer de los servicios de aseo y cafetería requeridos para el funcionamiento de la Universidad, consideró que si bien era cierto la entidad solicitó en la Adenda No. 2 multiplicar por el factor 8 el ítem del valor de los servicios de aseo durante el periodo de clases, dos oferentes (GYE GRUPO Y ESTRATEGIA SAS y ASEASEO SAS) presentaron su propuesta multiplicando el mencionado ítem por el factor 7, lo cual en criterio del Comité Evaluador podía ser subsanado calculando el valor de las propuestas de los otros tres oferentes con ese mismo factor de tal manera que a todos los proponentes se les respetaba el valor unitario mensual presentado en sus propuestas. Es de aclarar también que el Comité Evaluador consideró que debía subsanar la situación descrita, toda vez que en efecto en el cuadro resumen, la entidad debió considerar el factor 7 teniendo en cuenta que son 7 los meses definidos de periodo de clases como consta en todos los demás cuadros de información entregados a los proponentes. Igualmente el Comité Evaluador consideró para la evaluación que debía incluir las propuestas de GYE GRUPO Y ESTRATEGIA SAS y ASEASEO SAS, pues tanto estos como los otros tres proponentes presentaron el valor mensual de los servicios ofrecidos, siendo ese valor un factor común a todos y comparable entre ellos. Por lo anterior no se acepta la observación.

Para aclarar las correcciones aritméticas hechas a cada propuesta, el Comité Evaluador aclara lo siguiente:

Considerando que algunos proponentes calcularon el valor total de su oferta presentando un IVA por un tiempo de servicios de 8 meses durante el período de clases y otros considerando un tiempo de servicios de 7 meses de ese mismo periodo, lo cual afectaba cualquier comparación, se tuvo en cuenta para poder comparar que todos habían presentado el valor mensual de sus servicios para ese periodo de clases, y por lo mismo podía compararse y verificarse el error de las propuestas teniendo en cuenta esa circunstancia. En consecuencia, el procedimiento empleado fue el de tener en cuenta esa situación y verificar los errores posibles de los oferentes revisando sus valores mensuales y para el valor total de la oferta calcular el resultado multiplicando el costo mensual de los valores de los servicios en tiempo de clases por 7 meses y sumar el del mes de vacaciones. Se aclara en el siguiente cuadro:



VALORES EVALUADOS	CENTRO ASEO MANTENIMI ENTO PROFESIO NAL S.A.S	GYE GRUPO Y ESTRATEGIA S.A.S	MR. CLEAN S.A	ASERASEO S.A.S	SERVIESPE CIALES S.A.S.
Valor mes clases	109.560.334	111.115.952	111.753.016	112.437.973	105.487.038
Vr mes vacaciones	89.062.941	87.298.497	90.904.726	90.825.937	83.907.861
Valor revisado total (1)	855.985.282	865.110.159	873.175.838	877.891.750	822.317.130
Valor ofertado (2)	855.985.282	865.110.158	873.175.839	877.891.800	877.797.203
Diferencia (3)	0	1	0	-50	-55.480.073
Error permisible	880.000	880.000	880.000	880.000	880.000
Diferencia mayor al error permisible	No	No	No	No	Si

(1) Se multiplica valor mes clases por 7 y Vr mes vacaciones por 1 para calcular el valor total de la oferta.

(2) Para este valor se tiene en cuenta que el valor del IVA del periodo de clases es para los 7 meses de dicho periodo, y no 8.

(3) SERVIESPECIALES SAS presentó error en el total del IVA y en el valor de insumos.

1.5. Solicita que se inhabilite técnicamente la propuesta de MR. CLEAN SA debido a que no presentó el compromiso de ofrecimiento del coordinador y del supervisor.

RESPUESTA: En efecto, el Comité Evaluador en el informe indicó que el proponente MR. CLEAN SA no cumplió con lo requerido en los términos de referencia para acreditar lo correspondiente al personal ofrecido, y la propuesta fue rechazada por esta razón. Por lo anterior no se acepta la observación.

OBSERVACIONES A LAS OFERTAS PRESENTADAS POR CENTROASEO MANTENIMIENTO PROFESIONAL SAS, ASEASEO SAS y MR. CLEAN SA:

1.6. Solicita que se rechacen las propuestas CENTROASEO MANTENIMIENTO PROFESIONAL SAS, ASEASEO SAS y MR. CLEAN SA "... por no cumplir con la legislación tributaria la cual está por encima del pliego de condiciones".

RESPUESTA: No se acepta la solicitud debido a que la entidad considera que la base gravable estimada por los proponentes es la que ellos determinaron en sus propuestas, cual es la que corresponde al 16% sobre los costos de administración y servicios. El proponente en su observación indica que la base mínima gravable es la que corresponde a la suma de los seis ítems siguientes: salarios para siete meses de servicios en tiempo de clases y un mes de vacaciones, administración y servicios para siete meses en tiempo de clases y un mes de vacaciones, insumos y maquinaria para



los 8 meses y maquinaria y equipo para los 8 meses. El Comité Evaluador consideró que el IVA que pagará la entidad al contratista es el que corresponde al 16% de los costos de la administración y servicios, los cuales son como mínimo el 10% del costo de los servicios de personal. Los costos unitarios de los insumos y maquinaria ya tienen incluido el IVA, y el contratista los facturará separados de los costos de personal.

El siguiente cuadro explica el procedimiento aplicado (Debe tenerse en cuenta que para la evaluación equitativa de todos los oferentes se tuvo en cuenta el factor 7 aplicado al ítem de "valor IVA sobre administración y servicios en tiempo de clases", de tal manera que para los proponentes **CENTRO ASEO MANTENIMIENTO PROFESIONAL SAS** y **MR. CLEAN S.A** se tuvo en cuenta que habían presentado un valor de IVA para tiempo de clases por 8 meses, cuando en realidad son 7 meses. Igual criterio se aplicó a la propuesta de **SERVIESPECIALES SAS**):

Costo	CENTRO ASEO MANTENIMIENTO PROFESIONAL SAS	ASERASEO S.A.S	MR. CLEAN S.A
Servicios de personal	544.741.200	566.350.720	518.523.120
AIU	54.474.124	56.635.070	62.222.774
Porcentaje del AIU	10,00%	10,00%	12,00%
IVA	8.715.860	9.061.611	9.955.644

Para ilustración presentamos la información de los otros dos proponentes:

Costo	GYE GRUPO Y ESTRATEGIA S.A.S	SERVIESPECIALES S.AS.
Servicios de personal	580.596.424	563.870.224
AIU	87.089.463	56.387.023
Porcentaje del AIU	15,00%	10,00%
IVA	13.934.314	9.021.924

Como puede verse, todos los proponentes consideraron un AIU igual o superior al 10% sobre los costos de personal, y sobre este valor se calculó el IVA.

Por lo anterior, no aceptamos la observación de rechazar las ofertas por "no cumplir con la legislación tributaria".

OBSERVACIONES A CALIFICACIÓN DE SU PROPUESTA:

1.7. Solicita el proponente GYE GRUPO Y ESTRATEGIA S.A.S que se recalifique su propuesta sumándole los puntos correspondientes al ofrecimiento de personas pertenecientes a la población VÍCTIMAS DEL CONFLICTO ARMADO, INDÍGENAS, AFRODESCENDIENTE O NEGRA, pues en el folio 13 (en realidad se refiere al folio 135) está el ofrecimiento del 21% y en los folios 136 a 149 adjunta las certificaciones del personal.

RESPUESTA: El Comité Evaluador revisa el folio 13 que hace referencia al pacto Anti-corrupción. También revisa el folio 135 donde se ofrece el 21% de personal perteneciente a las poblaciones referidas. Se revisan los folios 136 a 149 encontrándose lo siguiente: el proponente incluye en su



propuesta la acreditación de seis (6) personas objeto de inclusión social, pero no aporta la vinculación de ninguna de ellas como trabajadora de la empresa con contrato laboral vigente. En consecuencia, el Comité Evaluador no puede otorgar ningún puntaje, pues el proponente no cumple con la condición exigida en los términos de referencia, pues el propósito de otorgar un puntaje por este concepto es precisamente valorar a las empresas que cuentan dentro de su personal con las personas de comunidades especiales que requieren de la solidaridad de los empresarios colombianos. Por lo anterior no se acepta la observación.

2. Empresa: CENTRO ASEO MANTENIMIENTO PROFESIONAL SAS

OBSERVACIONES A LA OFERTA PRESENTADA POR GYE GRUPO Y ESTRATEGIA S.A.S:

- 2.1. Solicita rechazar la oferta del proponente GYE GRUPO Y ESTRATEGIA S.A.S debido a que "...no se encuentra ajustada a los términos de referencia, al acreditar documentos e información que contienen datos inexactos o tendientes a inducir al error en el proceso de ejecución". Sustenta lo anterior en el hecho de que el proponente GYE GRUPO Y ESTRATEGIA S.A.S cotizó en el folio 118 el ítem "TOALLAS MANOS ECOL PAQ. X 150 UND EXPRESS" y omitió la palabra "SUPL".

RESPUESTA: El Comité Evaluador revisa la observación y aclara que tratándose de que la omisión hace referencia a una parte de la marca "Suplex" y no a la especificación técnica del producto, es irrelevante la observación, pues dicha omisión no impide que en un eventual contrato con el proponente el producto a entregar sea el requerido. Por lo anterior no se acepta la observación.

3. Empresa: MR CLEAN SA

OBSERVACIONES A LA OFERTA PRESENTADA POR GYE GRUPO Y ESTRATEGIA S.A.S:

- 3.1. Solicita considerar la declaración de DESIERTA la adjudicación debido a que la entidad evaluó los indicadores financieros para tres proponentes con corte a 31 de diciembre de 2013 y a dos de ellos con corte a 31 de diciembre de 2014, y en su criterio se "estarían violando los más elementales derechos de ser calificados en igualdad de condiciones".

RESPUESTA: El Comité Evaluador aclara al proponente que según los términos de referencia la evaluación financiera se hace con base en la información del registro Único de Proponentes. Debido a que la fecha de cierre y entrega de propuestas fue el 8 de abril de 2015, los proponentes podían presentar el Registro Único de Proponentes vigente a esa fecha, que bien podía ser el expedido en el año anterior con base en la información financiera a 31 de diciembre de 2013, o el que hubieran actualizado en el curso del año 2015 con base en la información financiera a 31 de diciembre de 2014. Esta situación se presenta debido a que el Gobierno Nacional expidió el Decreto 1510 de 2013, en el cual fijó como plazo máximo el quinto día hábil del mes de abril, para realizar la renovación del Registro Único de Proponentes, siendo la fecha límite el 9 de abril de 2015, un día después de la entrega de propuestas. Adicionalmente, la información financiera es un criterio habilitante y no es comparada entre los oferentes, por lo que al tomarse los indicadores de lo registrado por cada oferente en el RUP, se está dando cumplimiento a lo indicado en los términos de referencia. Por lo anterior no se acepta la observación.

- 3.2. Manifiesta que la Universidad "modificó la PROFORMA No. 4 OFERTA ECONÓMICA en la columna de tiempo en meses sobre los cuales se realizarían los cálculos..." Indica que "En la evaluación económica la Universidad de una manera arbitraria MODIFICA las



propuestas económicas presentadas por tres de los participantes ... aduciendo que se realiza la corrección del IVA, procedimiento que no puede realizar ...". Dice que para haber corregido el error se tendría "que haber realizado el cambio mediante otra adenda. Al no hacerlo los proponentes que participamos en esta invitación tenemos la obligación de realizar el ofrecimiento económico de acuerdo a lo consignado en la Proforma No. 4 y sin modificar las cantidades allí establecidas". Indica que "al realizar las modificaciones ..." se presentan dos causales de rechazo para las ofertas de CENTROASEO, MR CLEAN SA y SERVIESPECIALES SAS debido a que el valor corregido en ellas induciría a un error mayor al permitido. Y concluye manifestando que las otra dos ofertas, la de GYE y ASERASEO tendrían que ser rechazadas porque modificaron la Proforma No. 4 reduciendo en un mes el valor del IVA que se tenía que ofertar.

RESPUESTA: El Comité Evaluador remite al oferente a la respuesta a la observación 1.4. presentada por el oferente **GYE GRUPO Y ESTRATEGIA SAS**. Adicionalmente, la Universidad le aclara al proponente que la entidad no ha modificado el valor de las propuestas de ningún oferente, y que con el ánimo de cumplir con el mandato de la Invitación Pública en cuestión, cual es adjudicar los servicios de aseo y cafetería que requiere la Universidad Pedagógica Nacional, realizó un procedimiento claro y transparente con base en las ofertas de los participantes, considerando los valores mensuales ofertados por cada uno de ellos y teniendo en cuenta el hecho de que el valor del IVA a tener en cuenta dentro del contrato es el valor del IVA declarado mensual multiplicado por los 7 meses que es el tiempo de clases considerado. Igualmente aclara que la Proforma No. 4 estaba sustentada sobre la base de la información entregada a todos los oferentes, y que la entidad al solicitar calcular el valor del IVA sobre los 8 meses incurrió en un error, que con el procedimiento empleado para la revisión y calificación teniendo en cuenta el valor mensual de los servicios, no favorece ni desfavorece a ningún proponente y si por el contrario permite la comparación económica entre todos los oferentes sobre una base común. Por lo anterior no se acepta la observación.

3.3. Manifiesta a la Universidad que declare DESIERTO EL PROCESO DE SELECCIÓN debido a que ninguna de las ofertas se ajusta o cumple con lo exigido en los términos y hay causales que impiden la escogencia objetiva del proponente.

RESPUESTA: El Comité Evaluador manifiesta que el interés de todo proceso de selección es culminarlo con la escogencia de la mejor oferta considerando que cumpla con los términos de referencia. En este caso, el Comité Evaluador ha realizado un proceso de evaluación otorgando idéntica oportunidad a todos los que ofertaron lo requerido. Adicionalmente dado el interés público inherente a la totalidad de la gestión estatal, los proponentes han tenido el derecho a conocer acerca de los requerimientos establecidos y cómo se han tomado las decisiones que inciden sobre la selección del oferente. Y finalmente se ha procurado hacer una selección objetiva en cuanto a las condiciones del contrato y de la oferta, observando de manera objetiva la ponderación detallada, precisa y concreta de los factores de calificación previstos en los términos de referencia, de manera que el ofrecimiento más favorable es aquel que resulte con el más alto puntaje de acuerdo con los factores establecidos. Por lo anterior no se acepta la observación.